



CONSTANCIA: Informo señor Juez que en el presente proceso se libró mandamiento de pago el 10 de octubre de 2022 (anexo 11 C01Principal), en favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra COMERCIALIZADORA AAM S.A.S y la señora JADY TATIANA OCAPO GIRALDO, por las sumas de \$166.664.000; \$4.923.600 y \$3.956.773 contenidos en los pagarés Nos. 31006506911, 210040756609 y 781054306482-4984781069766475, respectivamente. La parte demandada, mediante escrito presentado el 10 de noviembre de 2022 (anexo 15 C01Principal), manifestó que se daba por notificada por conducta concluyente del mandamiento de pago librado en su contra, y así se tuvo mediante auto del 24 de noviembre de 2023 (con. 16), decretando igualmente la suspensión del proceso por el término de seis (6) meses, o sea hasta el día 10 de mayo de 2023, comenzando el día siguiente (11 de mayo de 2023) el traslado a la parte demandada para contestar la demanda, término términos que vencieron en forma suficiente el 25 de mayo de 2023. En cuanto a las medidas cautelares, se encuentra embargado el Establecimiento de comercio denominado COMERCIALIZADORA AAM (anexo 0006 C02MedidasCautelares), sin que hasta el momento se encuentre perfeccionada alguna otra medida cautelar. Verificado el sistema Software de gestión, no aparece escrito presentado por la parte ejecutada proponiendo excepciones en contra de las pretensiones de la parte actora. Mayo 31 de 2023.

Juan Diego Muñoz Castaño
Of. Mayor

Treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 1297
RADICADO N° 2022-00268-00

1. ANTECEDENTES

En este proceso EJECUTIVO del BANCO CAJA SOCIAL en contra de COMERCIALIZADORA AAM S.A.S. y la señora JADY TATIANA OCAPO GIRALDO, se libró mandamiento de pago el 10 de octubre de 2022 (anexo 11 C01Principal), demandados que fueran debidamente notificado como se verifica en la constancia secretarial que antecede, quienes dentro del término no procedieron al pago o a oponerse a las pretensiones.

2. CONSIDERACIONES

A la parte demandada se le notificó en debida forma como ya se enunció, por lo que es procedente dar aplicación al artículo 440 del C. G. del P.

Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo cumplen con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el Código de Comercio, tal y como quedó establecido en el auto que libró mandamiento de pago.

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a cinco millones doscientos sesenta y siete mil pesos (\$5.267.000.00), que corresponde al 3% de la suma determinada en el mandamiento de pago, conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor del BACNO CAJA SOCIAL en contra de COMERCIALIZADORA AAM S.A.S. y la señora JADY TATIANA OCAMPO GIRALDO, como se indicó en el auto de apremio del 10 de octubre de 2022 (anexo 11 exp. digital).

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, si fuere el caso, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del Proceso).

Tercero: Requerir a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de cinco millones doscientos sesenta y siete mil pesos (\$5.267.000.00). Por secretaría la liquidación.

RADICADO N° 2022-00268-00

Quinto: Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 20** fijado en la página web de la Rama Judicial el **07 DE JUNIO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ead234f2cf00282fb03525361caffd3a5f795433df0da9cd1f88f3256085a4e**

Documento generado en 06/06/2023 11:11:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**